



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	ALEXANDER ALONSO ENCARNACIÓN
Demandada	NATALIA MARCELA VARGAS ZABALA
Radicado	05-001-31-10-014-2018-00241-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Sentencia	No. 196

Hora de Inicio: 2:00 PM.

En la fecha se adelanta la audiencia para la diligencia de inventarios y avalúos fijada por Auto del 15 de octubre último, en el proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial, promovido por el señor Alexander Alonso Encarnación, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 71'768.256, en contra de la señora Natalia Marcela Vargas Zabala con documento de identidad 39'428.522. Al acto se hacen presentes las partes y sus apoderados la doctora Gloria Rivera Ocampo con tarjeta profesional 119.582 y el doctor Francisco José Valencia Montoya, con tarjeta profesional 256.262, respectivamente. La audiencia se realizó por medios virtuales mediante la plataforma Teams.

Procedió la parte actora a presentar los inventarios y avalúos así:

Activos Sociales:

Partida primera; un apartamento con parqueadero adquirido a la constructora Calamar, mediante Escritura Pública Nro. 1699 del 17 de junio de 2014, de la Notaria Séptima del Círculo de Medellín y Matrícula Inmobiliaria 001-1155891 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, ubicado en la calle 29 # 29-31, Etapa 3B, apartamento 1204 del Conjunto Residencial Guayacanes de San Diego en Medellín, avaluado en \$228.000.00.

Parqueadero Nro. 98001, ubicado en la calle 29 # 29-31 del Conjunto Residencial Guayacanes de San Diego en Medellín, con Matrícula Inmobiliaria 001-1069398,



de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, avaluado en \$12.000.000.

Segunda; Bienes Muebles para un avalúo total de \$10'000.000 distribuidos así: nevera Samsung de 9 pies, avaluada en \$1'000.000; televisor Sony de 32 pulgadas, avaluado en \$1'000.000; muebles de sala consistente en una poltrona y dos muebles accesorios, avaluados en \$2'000.000; juego de comedor en madera, roble, con cuatro puestos, avaluado en \$2'000.000; lavadora Samsung de 18 libras, avaluada en \$1'000.000; utensilios de cocina avaluados en \$1'000.000; ropa de cama, avaluada en \$1'000.000; cuatro pinturas del pintor Genaro Quintana Zapata compradas por \$5'000.000 y avaluadas a la fecha en \$8'000.0000. Todos estos elementos en poder de la señora Natalia Marcela Vargas Zabala.

Pasivos sociales:

1-. Crédito hipotecario Nro. 10990286584, a favor de Bancolombia, del apartamento de Matrícula Inmobiliaria 001-1155891 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, adquirido por las partes por valor de \$114'274.403 al momento de la separación, actualizado a la fecha en \$88'215.475; diferencia que ha pagado el demandante, Alexander Alonso Encarnación.

2-. Crédito a favor de Bancolombia por \$4.042.140 al momento de la separación, por concepto de tarjeta de crédito utilizada por la señora Natalia y pagada por el demandante luego de la separación.

3-. Compensaciones:

_ De la señora Natalia Marcela Vargas Zabala y a favor del señor Alexander Alonso Encarnación por valor de \$35'000.000 consignados por él, en la cuenta Nro. 37725901012 de Bancolombia perteneciente a la señora Natalia Marcela Vargas Zabala, en cumplimiento del acuerdo celebrado y consignado en la sentencia Nro.



032 proferida por el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín, el 17 de febrero de 2017, dinero que se consignó así:

1-. Consignación del 06-02-2017 por \$20'000.000.

2-. Consignación del 20-05-2017 por \$15'000.000 mediante tres transferencias de \$5'000.000 cada una, realizadas en la misma fecha.

_ Compensación de la sociedad patrimonial por \$13'029.464, a favor del señor Alexander Alonso encarnación, por la diferencia pagada del crédito hipotecario del apartamento descrito en la partida primera.

_ Compensación de la sociedad patrimonial a favor del señor Alexander Alonso encarnación por \$5'970.000 como pago de la administración del apartamento descrito como activo en la partida primera, por el valor que de ello le correspondería pagar a la señora Natalia Marcela Vargas Zabala y pagado desde el momento de la separación hasta la fecha.

Por el apoderado de la demandada se relacionan:

Activos Sociales:

_ Se reconoce el apartamento descrito y referenciado por la apoderada del demandante, con Matrícula Inmobiliaria 001-1155891; pero no se está de acuerdo con el avalúo el cual estima en \$288'000.000.

_ Se reconoce el parqueadero de Matrícula Inmobiliaria 001-1069398, avaluado en \$12'000.000.

-. Apartamento 1404, piso 14 con área de 45 metros cuadrados, ubicado en la carrera 50D # 65-29, de la Unidad San Nicolás, Matrícula Inmobiliaria 01N5223361 adquirido con Escritura Pública 4680 del 31 de agosto de 2009, de la Notaria 29 de Medellín, en compra venta de Alexander Alonso Encarnación al señor Raúl Guillermo Tamayo Zapata.



Este inmueble se excluye porque para la fecha no está a nombre de las partes.

Pasivos Sociales:

-. Crédito hipotecario a Bancolombia se acepta el valor y se solicita al actor aportar la certificación de la deuda por parte de la entidad bancaria.

-. No se reconoce el pasivo de la tarjeta de crédito, porque la demandada no era quien la manejaba, ni estaba a nombre de ella, a más de que no hay elemento probatorio que corrobore el valor relacionado por la apoderada del señor Alonso Encarnación y que hayan sido compras para la sociedad conyugal.

Bienes muebles:

-. Se aceptan los valores que la parte refirió a folios 33 del expediente, esto es, \$10'000.000 para los muebles y enseres.

-. No se está de acuerdo con el avalúo de las pinturas el cual estima en \$5'000.000

Compensaciones

-. Se reconocen los \$35'000.000 pagados por el señor Alexander Alonso Encarnación a la señora Natalia Marcela Vargas Zabala, en abonos de \$20'000.000 y \$15'000.000 realizado en las fechas relacionados por la apoderada del actor.

-. Se reconoce la compensación por el pago del crédito hipotecario siempre que se aporten las constancias bancarias.

-. Se reconoce el pago de la administración del apartamento de Matrícula Inmobiliaria 001-1155891 aquí relacionado, por \$5'970.000, siempre que ello se certifique por la Copropiedad, o el valor que ésta certifique como pagado desde la separación hasta la fecha, aunque fuera superior.



Al final se conciliaron las diferencias frente a:

- El avalúo de los cuatro pinturas del pintor Genaro Quintana, ambas partes aceptan que el avalúo es de \$6'500.000.-.

_ El pasivo de la tarjeta de crédito por \$4'042.140, es conciliado en \$2'021.000, ambas partes aceptan incluir ese pasivo solo por \$2'021.070

Objeciones:

-. La parte demandada objeta el avalúo del apartamento de Matrícula Inmobiliaria 001-1155891 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, ubicado en la calle 29 # 29-31, Etapa 3B, apartamento 1204 del Conjunto Residencial Guayacanes de San Diego en Medellín, cuyo avalúo estima en \$288'000.000 y no en \$228'000.00 como lo dice la apoderada del señor Alexander Alonso. La parte demandante se sostiene en el avalúo y la parte demandada en su objeción,

Frente a la objeción se ordena la realización de dictamen pericial de perito que avalúe el apartamento de Matrícula Inmobiliaria 001-1155891 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, ubicado en la calle 29 # 29-31, Etapa 3B, apartamento 1204 del Conjunto Residencial Guayacanes de San Diego en Medellín, dictamen que cada una de las partes presentará con cinco (5) días de anterioridad a la fecha fijada para la audiencia donde se resolverá la objeción y que estará a disposición de las partes para que, si a bien lo tienen, soliciten la presencia de los peritos en la audiencia, citación que también podrá realizar el Juzgado de estimarlo necesario e interrogar a las partes en esta diligencia, ello de conformidad con el artículo 501 numeral 3° del Código General de Medellín.

La audiencia para resolver sobre la objeción se fija para el 03 de diciembre del presente año, a las 8:30 de la mañana. Esta fecha queda notificada en estrados.

La audiencia finaliza a las 4:13 PM.



Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**300fe62205da817d6d4c090a4474f67aed88556bf1b39ef6d818e997647f
d5fa**

Documento generado en 30/10/2020 06:40:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>